

6744-2019-000798

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0894** DE

(27 MAYO 2019

"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer definitivamente ciento cinco (105) empleos, con ciento cuarenta y un (141) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, convocados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018,

Que la Resolución No. CNSC – 20182120117555 del 16 de agosto de 2018, en su artículo 1° conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 43197 denominado **Profesional Universitario** código 2044 grado 11(Ref: 240), de la planta global, **GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR** del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la que figura en primer lugar al(la) señor(a) **LILIANA MOLINA JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía número **63.539.328**.

Que en la actualidad, en el citado empleo, está encargado(a) el (la) señor(a) **LEIDY JOHANA PARAMO CADENA** mediante Resolución N°0887 del 16 de mayo de 2017, quien ostenta en

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional"

propiedad el cargo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO** código 4210 grado 17, de la planta global, **SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**.

Que a su vez, en el citado empleo, está nombrado(a) con carácter de provisionalidad, mediante Resolución N° 0202 del 7 de febrero de 2017, el (la) servidor(a) público(a) **STEFANIA MARÍA LANA PEÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.1.018.452.395.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "*Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*",

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado:

"(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto", (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Que la Resolución No. CNSC – 20182120117555 del 16 de agosto de 2018, fue publicada en la página web (Banco de lista de legibles) de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el día 17 de agosto de 2018 y con fecha de firma de la lista el día 27 de agosto de 2018.

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018, notificado por estado el día 27 de agosto de 2018, dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00 del Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo –CNIT contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

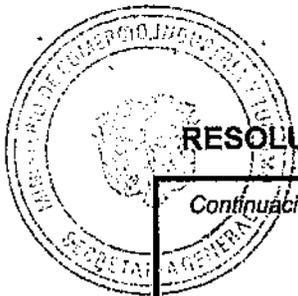
"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que mediante auto interlocutorio No. O-297-2018 de fecha 6 de septiembre de 2018, notificado por estado el día 10 de septiembre de 2018, esta Corporación, dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, aclara la providencia de fecha 23 de agosto de 2018, así:

"suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto solo respecto del Ministerio del Trabajo"

Que en la misma fecha 6 de septiembre 2018, notificado por estado el día 10 de septiembre de 2018, la misma Corporación, pero dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 de Wilson García Jaramillo contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante auto Interlocutorio No. O-283-2018 ordenó:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica



0894

27 MAYO 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

de 20 _____

Hoja NO. _____

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional"

del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC, **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo** e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º. de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio No.0-272-2018 del 1 de octubre de 2018, notificado por estado el día 5 de octubre de 2018, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, aclaró el auto interlocutorio No. 0-283 de 2018 dentro del expediente **11001-03-25-000-2018-00368-00**, en el sentido de indicar que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que el día 7 de marzo de 2019 mediante auto interlocutorio, notificado por estado el día 12 de marzo de 2019, Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado, dentro del expediente No. **11001-03-25-000-2017-00326-00**, ordenó:

"**PRIMERO.-REVOCAR** el auto de 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016 para proveer vacantes de 13 Entidades del Sector Nación".

Que mediante providencia de fecha 2 de mayo de 2019, dentro del expediente No. **11001-03-25-000-2017-00326-00**, se ordenó aclarar la providencia de fecha 7 de marzo de 2019, en lo siguiente:

"**PRIMERO.- ACLARAR** la providencia proferida por esta Sección el 7 de marzo de 2019, por la que, al resolver un recurso de súplica, se revocó el auto de 23 de agosto de 2018, que a su vez, había decretado, como medida cautelar, suspender la actuación administrativa que venía adelantando la CNSC en desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016.

SEGUNDO.- La parte resolutive de la providencia proferida por esta Sección el 7 de marzo de 2019, expedida en el expediente de la referencia, quedará así.

"**PRIMERO.-REVOCAR** los autos de 23 de agosto y 6 de septiembre de 2018, por los cuales se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la convocatoria No. 428 de 2016, en lo que tiene que ver con los empleos ofertados en dicho concurso, que estén adscritos a la planta de personal del Ministerio del Trabajo. (...)"

Que para finalizar, mediante auto de fecha 2 de mayo de 2018, notificado por estado el día 21 de mayo de 2019, la misma Corporación dentro del expediente **11001-03-25-000-2018-00368-00**, ordenó:

"**PRIMERO.-REVOCAR** el auto de 6 de septiembre de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016".

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016, en la que se encuentran (13) entidades, entre ellas el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenada por el Consejo de Estado, inicialmente dentro del expediente No. **11001-03-25-000-2017-00326-00** del Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo –CNIT contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional"

y posteriormente dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2018-00368-00 de Wilson García Jaramillo contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Ministerio ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido a suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto existiere un nuevo pronunciamiento jurídico que permita continuar con dicho trámite, a excepción de los casos en los que por Acción de Tutela le fue ordenado al Ministerio nombrar.

Que el día 27 de agosto de 2018, si bien la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, comunicó por correo electrónico al Ministerio, la conformación de (91) listas de elegibles, está ya se encontraba afectada por la suspensión de la convocatoria 428, ordenada por el Consejo de Estado, dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, mediante auto de fecha 23 de agosto de 2017 y notificada por estado el día 27 de agosto de 2019, limitando así toda posibilidad de generar alguna actuación por parte de esta Entidad, más aún cuando la misma Convocatoria 428 de 2016, desencadeno otras demandas en las que se ordenó al igual que la primera suspender las actuaciones, inclusive para este Ministerio.

Que ante el levantamiento de la suspensión ordenada en el auto de fecha 6 de septiembre de 2018, dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2018-00368-00 de Wilson García Jaramillo contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, debe reanudar su actuación en la convocatoria 428 de 2016 y proceder a nombrar en el orden descrito en cada lista de elegibles que se encuentra en firme, el nombramiento en periodo de prueba.

Que la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia T-388 de 2009. Expediente T-1.569.183, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto, que:

*"...el cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)"*1. Así, "no es posible hablar de Estado de Derecho cuando no se cumplen las decisiones judiciales en firme o cuando se les atribuye un carácter meramente dispositivo"2.

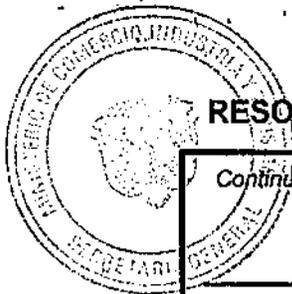
Que como consecuencia de lo anterior, es preciso dar cumplimiento al recurso de súplica de fecha 2 de mayo de 2019, notificado por estado el día 21 de mayo de 2019, interpuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y varios coadyuvantes y proceder a nombrar al(la) señor(a) **LILIANA MOLINA JULIO**.

Que al(la) señor(a) **LILIANA MOLINA JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **63.539.328**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para desempeñar el cargo denominado **Profesional Universitario código 2044 grado 11(Ref: 240)**, de la planta global, **GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR** del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

Que en virtud de lo anteriormente expuesto

1 Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

2 Sentencia T-832-3., Sentencia T-1082 de 2006.08



Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en ascenso en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al(la) señor(a) **LILIANA MOLINA JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **63.539.328**, para desempeñar el cargo denominado **Profesional Universitario** código **2044** grado **11(Ref: 240)**, de la planta global, **GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR** del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con su correspondiente asignación básica mensual de \$ 2.923.678, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. - Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el encargo de él (la) señor(a) **LEIDY JOHANA PÁRAMO CADENA**, quien desempeña el cargo de **Profesional Universitario** código **2044** grado **11(Ref: 240)**, de la planta global, **GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR**, se entenderá terminado automáticamente, cuando el (la) señor(a) **LILIANA MOLINA JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **63.539.328**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado(a) en periodo de prueba, de lo cual el Coordinador del Grupo de Talento Humano le informará.

PARÁGRAFO: En virtud de la terminación del encargo, el (la) señor(a) **LEIDY JOHANA PÁRAMO**, debe regresar a su cargo titular de **SECRETARIO EJECUTIVO** código **4210** grado **17(Ref: 231)**, de la planta global, **SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**.

ARTÍCULO CUARTO.- Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional del (la) servidor(a) público(a) **STEFANIA MARÍA LANA O**, en el cargo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO** código **4210** grado **17(Ref: 231)**, de la planta global, **SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**, se entenderá terminado automáticamente una vez el señor **LILIANA MOLINA JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **63.539.328**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado(a), de lo cual la Coordinadora del Grupo de Talento Humano le informará.

ARTÍCULO QUINTO.- Declarar, la vacancia temporal del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044**, Grado **02(Ref:241)** de la Planta de Personal Global, **GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR**, a partir de la fecha de posesión y mientras se cumple el periodo de prueba del(la) señor(a) **LILIANA MOLINA JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **63.539.328**, en el empleo de **Profesional Universitario** código **2044** grado **11(Ref:240)**, de la planta global, **GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR** del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO SEXTO. - Autorizar a (la) servidor(a) público(a) **LILIANA MOLINA JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.539.328**, titular del cargo de Declarar, la vacancia temporal del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044**, Grado **02(Ref:241)**, para tomar posesión del cargo en el que fue nombrado en periodo de prueba

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La señora **LILIANA MOLINA JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.539.328**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba. De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por justa causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

PARAGRAFO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público –SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del Empleo Público-SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información solo podrá ser utilizada para los fines y propósito de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento de retiro del servidor.

Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del empleo Público-SIGEP (...).

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 MAYO 2019

**EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**


JESÚS SAÚL PINEDA HOYOS

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Janeth Alejandra Garzón Amaya
Alejandra Mogollón Bernal
Juan Carlos Rondón Avendaño